

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE:	11001-33-35-013-2017-00491
DEMANDANTE:	GLADYS ELENA BUSTILLO DE ORO
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	AUTO DEJA SIN EFECTO

Mediante auto del 16 de febrero de 2018, se admitió la demanda interpuesta por GLADYS ELENA BUSTILLO DE ORO contra la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y se fijó la suma de \$140.000.00 pesos por concepto de gastos procesales (fl. 56 y 57).

Como quiera que no se había acreditado el pago de los referidos gastos procesales, con auto del 27 de abril de 2018, se requirió a la parte demandante, para que efectuara el mismo dentro de 15 días siguientes a esa providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 (fl. 60).

*A través de auto del **25 de mayo de 2018**, se declaró el desistimiento tácito de la demanda y se dio por terminado el proceso de la referencia, al no haberse allegado por parte de la demandante, ningún comprobante de consignación, de la suma ordenada por ésta dependencia judicial para cubrir los gastos del proceso (fl. 63 y 63 vto.).*

*Con memorial radicado por el apoderado judicial de la parte actora el **25 de mayo de 2018** ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, y recibido en éste Juzgado el 28 siguiente, se anexó la tirilla de consignación de gastos procesales del proceso de la referencia (fl. 65).*

Nótese que el mismo día en que se declaró dentro del presente proceso el desistimiento tácito de la demanda -25 de mayo de 2018-, por no haberse acreditado el pago de los respectivos gastos procesales, el apoderado de la demandante radicó memorial adjuntando la correspondiente tirilla de consignación, siendo esta efectivamente recibida en el Juzgado el lunes siguiente 28 de mayo.

La anterior circunstancia permite evidenciar que aunque no se había demostrado el pago de gastos procesales, para fecha en que se decidió dar por terminado el proceso

de la referencia por haberse constituido el desistimiento tácito, lo cierto es que la parte demandante dentro del término de ejecutoria de la misma procedió a cumplir con tal requisito, razón por la cual se dispondrá dejar sin efecto el citado auto y se ordenara por Secretaria notificar la admisión de la demanda conforme a lo dispuesto en auto del 16 de febrero de 2018, en aras de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia que le asiste a la demandante GLADYS ELENA BUSTILLO DE ORO.

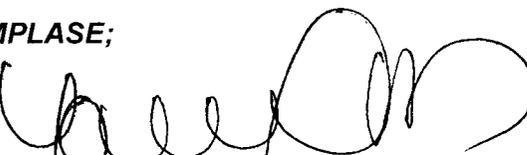
Por lo expuesto, el **JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN SEGUNDA**,

RESUELVE:

Primero.- DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 25 de mayo de 2018, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

Segundo.- NOTIFICAR por Secretaría el auto de fecha 16 de febrero de 2018, mediante el cual se admitió la demanda en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PÉRDOMO OSUNA
JUEZ

<p>JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCION SEGUNDA</p> <p>Por anotación en el estado electrónico No. <u>47</u> de fecha <u>16 de julio de 2018</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p></p> <p>La Secretaria,</p> <p>11001-33-35-013-2017-00491</p>
